

FROM : CNEE

FAK NO. : 23664202

Sep. 26 2007 03:17PM P 7



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
C.A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALAORUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A.  
TEL. PEOG (502) 366-4272 E-MAIL: [cnec@cnec.gub.gt](mailto:cnec@cnec.gub.gt) FAXG (502) 366-4202

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

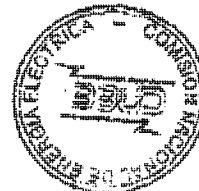
En la ciudad de Puerto Barrios, siendo las 15 horas con 20 minutos del día 26 de Septiembre de 2007, en Puerto Barrios, NOTIFIQUE la Resolución CNEE-115-2007, emitida con fecha 25 de Septiembre de 2007, dictado por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, a EMPRESA ELECTRICA MUNICIPAL DE PUERTO BARRIOS por cédula entregada a Luvia Loana Belletan quien de enterado SI  - NO  firma. DOY FE.



*[Handwritten Signature]*  
(f) Notificado  
28-9-07  
09:07am.

*[Handwritten Signature]*

(f) Notificador





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: [cnee@cnes.gob.gt](mailto:cnee@cnes.gob.gt) FAX (502) 366-4202

**RESOLUCIÓN CNEE-115-2007**  
**Guatemala, 25 de septiembre de 2007**  
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo de conformidad con el artículo 76 de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

**CONSIDERANDO:**

Que el Congreso de La República de Guatemala, a través del Decreto 96-2000, aprobó la Ley de La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, la cual en su artículo 4 señala que: "La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución -VAD-. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de este decreto. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará el pliego tarifario respectivo". Así mismo en el artículo 2 de la misma ley preceptúa que corresponde a la Comisión emitir y determinar las normas, metodología y procedimientos necesarios para la implementación de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, entre otros, preceptúa que: "Cada tres meses (3) se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... La Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."



  
Ing. CARLOS ENRIQUE COLÓN BICKFORD  
PRESIDENTE  
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4<sup>ta</sup>. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 366-4202

### CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-116-2006 emitida con fecha veintinueve de agosto del año dos mil seis y publicada en el Diario de Centro América el treinta y uno de agosto del mismo año, fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los consumidores afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final que sirve Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios, del Departamento de Izabal, a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente la Distribuidora.

### CONSIDERANDO:


Que la Distribuidora por medio de nota número EEMPB-149-2007, recibida en esta Comisión con fecha trece de septiembre de dos mil siete, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente al ajuste tarifario.

### CONSIDERANDO:

Que el departamento de Ajustes Tarifarios de la División de Tarifas, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora, y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que le corresponde aplicar lo siguiente: a) **Ajuste Trimestral AT:** el monto a recuperar por la Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios, del Departamento de Izabal, en el trimestre es de cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta quetzales con dos centavos (-Q54,450.02) a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral negativo de ciento sesenta y cuatro diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0164Q/kwh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil siete. b) **Ajuste Semestral:** b.1) Factor de Ajuste al VAD (FAVAD): el Factor de Ajuste del VAD de Media Tensión (FAVAD MT) debe ser igual a uno punto doscientos un diez milésimas (1.0201) y el Factor de Ajuste del VAD de Baja Tensión (FAVAD BT) igual a uno punto doscientos un diez milésimas (1.0201); y b.2) el Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF) igual a uno punto quinientos cuarenta y seis diez milésimas (1.0546).

### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas,

  
CNEE  
Dra. CARLOS EDUARDO CASLEM DICKFORD  
PRESIDENTE  
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA





## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4<sup>a</sup>. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PRX. (502) 366-4218 E-mail [cnnee@cnee.gov.gt](mailto:cnnee@cnee.gov.gt) FAX (502) 366-4202

### RESUELVE:

I. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios, del Departamento de Izabal, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:

I.I Ajuste Trimestral para la corrección del precio de energía, igual al valor negativo de ciento sesenta y cuatro milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0164Q/kwh), el cual será aplicado en el período de facturación comprendido del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil siete.

I.II Los Factores de Ajuste Semestral del Valor Agregado de Distribución y del Cargo Fijo, para la facturación mensual de los usuarios del servicio de distribución final de energía eléctrica, en el período comprendido del uno de octubre de dos mil siete al treinta y uno de marzo de dos mil ocho, será:

<b>Factor de Ajuste del VAD de Media Tensión (FAVAD MT)</b>	<b>1.0210</b>
<b>Factor de Ajuste del VAD de Baja Tensión (FAVAD BT)</b>	<b>1.0210</b>
<b>Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF)</b>	<b>1.0546</b>

I.III Cargos máximos: cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución, así:

Cargo fijo (Q./usuario mes)	8.0305
Cargo por energía (Q./kwh)	0.6996

IV. **Tasa de interés mensual**, en concepto de cargo por mora:

Tasa de interés mensual	1.0030%
-------------------------	---------

II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de energía de Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.




## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 366-4202

- III. Que los ajustes contenidos en la presente resolución se fundamentan en el informe, cálculos y documentación presentada por la Distribuidora, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorias que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. En caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por la Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios, del Departamento de Izabal y lo aprobado por la Comisión, los resultados correspondientes serán considerados cuando aplique, como Saldo No Ajustado en los próximos ajustes trimestrales.

### NOTIFÍQUESE.

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford  
Presidente

  
ING. CARLOS EDUARDO COLOM BICKFORD  
PRESIDENTE  
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

Ingeniero Enrique Moller Hernández  
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández  
Director

